



Constancia Secretarial. (20/01/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 21 de enero de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.

Secretaria

Auto de sustanciación

Sucesión intestada

860013110001 2017 00005 00

Mocoa, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario, se constata que dentro del presente asunto se ha radicado una solicitud de corrección de sentencia por parte de un tercero interesado, en el cumplimiento de la decisión de fondo adoptada en este proceso, identificado como WILLIAM MAURICIO RENGIFO VELASCO, quien por conducto de apoderada judicial manifiesta que en el trabajo de partición el número de matrícula inmobiliaria y el número de la escritura asentados en la partida DÉCIMA no corresponden con la escritura pública expedida por la Notaría Única del Círculo de Mocoa y con el certificado de libertad y tradición de la ORIP Mocoa del bien ahí relacionado.

La solicitud de corrección de la “sentencia” se realiza toda vez que el tercero interesado afirma que necesita realizar un levantamiento de hipoteca constituida sobre el inmueble en favor del causante MIGUEL ÁNGEL MORA BURBANO (Q.E.P.D.).

Al respecto, el juzgado determina que no es plausible acceder a la solicitud, con fundamento en las siguientes disertaciones:

Sería del caso entrar a decidir sobre la corrección de la sentencia proferida en el curso de este asunto, conforme lo establece el Art. 286 L. 1564/2012; no obstante, el juzgado determina que la providencia expedida el 23 de septiembre de 2019 no tiene constituidos errores que demanden ser corregidos por el despacho, pues en dicha decisión no se redactaron números de escrituras públicas o folios de matrícula inmobiliaria, por lo tanto, no hay lugar a acceder a la solicitud deprecada.

Ahora bien, se resalta la posibilidad de que por la connotación que deriva, pueda requerirse a quien fungió como partidor en el proceso para que corrija los yerros aritméticos acaecidos en el trabajo partitivo; por lo tanto, con el fin de que el interesado pueda consumir la pretendida cancelación de la hipoteca que inicialmente se constituyó en favor del causante y que se le adjudicó al heredero JOSÉ LUIS MORA ZAMBRANO, el juzgado considera pertinente requerir al partidor para que proceda a corregir los errores contenidos en el escrito de asignación de hijuelas.

Sin embargo, resulta menester aclarar que el acto de corrección del trabajo de partición no constituye un mecanismo para la extinción del gravamen hipotecario,



pues este sólo puede realizarse con una nueva escritura pública que deberá rubricar el acreedor hipotecario, quien para el presente caso es el signatario JOSÉ LUIS MORA ZAMBRANO.

Finalmente, en virtud de lo reglado en el Inc. 2° del mentado Art. 286 CGP, el juzgado considera pertinente requerir al solicitante que se sirva poner en conocimiento de la solicitud deprecada a los signatarios de la presente sucesión a través de correo electrónico, con las evidencias correspondientes que devalen que las direcciones electrónicas aportadas pertenecen a las personas a notificar, toda vez que la eventual corrección del trabajo de partición deberá ser notificada por aviso a estos.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Previo a ordenar la corrección del trabajo de partición, el juzgado procede a requerir a WILLIAM MAURICIO RENGIFO VELASCO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por inserción en estados del presente auto, proceda a poner en conocimiento de la solicitud deprecada a los signatarios de la presente sucesión a través de correo electrónico, con las evidencias correspondientes que devalen que las direcciones electrónicas aportadas pertenecen a las personas a notificar o de su representante legal para el caso del menor de edad. Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo reglado en el Inc. 2° Art. 286 CGP.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior procédase requerir al abogado GERMÁN ERLEY MURILLO APRÁEZ, quien fungió como partidador en el presente asunto, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación a efectuar (que deberá ser entregada por el tercero interesado), se sirva corregir o aclarar el trabajo de partición elaborado, conforme se estipula en la solicitud deprecada en este asunto. Realícese el oficio por secretaría y entréguese al interesado para que proceda a contactar al abogado en mención la comunique la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c164a4514631e514136f3fe9c2164ed1293837fec1b12589875527a707eee31**

Documento generado en 20/01/2022 04:47:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>